

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0255

14 DE OCTUBRE DE 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CIUDADANO ANONIMO**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES. PQRDS 3094 DEL 05 de Octubre de 2020

Persona a notificar: **CIUDADANO ANONIMO**

Dirección de notificación usuario **CRA 13 21 N-40**

Funcionario que expidió el acto: **ISABEL CRISTINA FRANCO ROJAS**

Cargo: Abogado Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Angélica Vargas M
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

Armenia, 14 DE OCTUBRE DE 2020

Señor (a):

CIUDADANO ANONIMO

Dirección del predio: **CRA 13 21 N-40**

Matricula No. **53109**

Correo: [SIN CORREO](#)

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso RES. PQRDS 3094 DEL 05 de Octubre de 2020

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.0255** RES. PQRDS 3094 DEL 05 de Octubre de 2020. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN **Matrícula No.53109**".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas M
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

RESOLUCION QRDS 3094
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 53109

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **CIUDADNO ANONIMO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiestan que se venía consumiendo 1 mt en promedio y en agosto paso a 4 y en septiembre 6, no hay motivo para que este cargo que se paga es el básico por que no se tiene consumo no hay administración en el edificio, ni consumo de agua.
2. Que observando el sistema de la entidad comercial, se observa que en consecuencia a su petición, se realizó una visita de verificación la cual se llevó acabo el día *2 de octubre de 2020*, encontrando lo siguiente:

"PREDIO SOLO....NO CONTESTAN NINGUN CITOFOÑO".
3. Por lo anterior no fue posible verificar las instalaciones internas, por lo que se sugiere que para futuras peticiones se informe numero de contacto o correo Electronico.
4. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 53109**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble.

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1
				Código	Descripción			
4474	388	382	6	-1	NORMAL	10/09/2020	2	4
4455	382	378	4	-1	NORMAL	12/08/2020	1	0
4436	378	0	0	-1	NORMAL	10/07/2020	1	1
4417	0	377	1	42	BAJO LLAVE	11/06/2020	1	1

5. Que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 53109.**
6. Que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matrícula 53109.**
7. Que se realizó un análisis de las facturas y se pudo concluir que no se cumple la condición de desviación significativa. **Matrícula 53109.**
8. Que para el mes de octubre se le tomo lectura del medidor por 3893, lo que le será cobrado para este periodo 1m3.

9. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
10. Que de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las cuentas pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 53109**.
11. Que se recomienda a los peticionarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua. **Matrícula 53109**.
12. Que se informa a los peticionarios, que luego que la Corte Constitucional declarara inexecutable el decreto 580 de abril del 2020, emitido por el Gobierno Nacional, en el que se facultó a los entes territoriales para que realizaran un ajuste en los subsidios otorgados a los estratos 1,2, y 3 en el servicio de acueducto y alcantarillado, el cual fue adoptado por la Administración Municipal y aprobado por la Corporación del Concejo Municipal, Empresas Públicas de Armenia ESP a partir de la facturación del mes de agosto, los subsidios en los servicios de acueducto y alcantarillado quedaron establecidos de la siguiente manera: 58.5 %, 31 % y 11.5 % en los estratos 1,2 y 3, respectivamente.; esto conforme al acuerdo municipal N°067 del 13 de noviembre de 2016.
13. Que de lo anterior se informa que en las facturas de junio y julio de 2020, de acuerdo a su estrato 3 medio bajo, hubo un incremento en el subsidio de la factura el cual quedo en 15%, que en razón a que fue declarado inexecutable el decreto 580 de abril del 2020, la entidad tuvo que dejar los subsidios como estaban anteriormente, es decir para el presente caso el 58.5%, es importante que el usuario tenga en cuenta que estos subsidios solo son aportados en los servicios de acueducto y alcantarillado en los primeros 13m3, de ahí en adelante deberá pagar la tarifa normal respecto al excedente de consumos.
14. Que es importante que tenga en cuenta que en los dos periodos anteriores la entidad aplicó el total del 11.5% del subsidio a los servicios de acueducto y alcantarillado, teniendo en cuenta que los consumos fueron 12m3 y 13m3, y para la factura de agosto el consumo fue de 14m3, por ende el subsidio solo fue aplicado a los primeros 13m3 y al sobrepasar estas bases se pierde el subsidio y se debe cancelar una tarifa plena. **Matrícula 53109**
15. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece *“que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”*.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **CIUDADANO ANONIMO**, el sentido de no reliquidar ninguna cuenta, pues los valores facturados corresponde a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio, además se observa que no sobrepasa el porcentaje de desviación significativa. **Matrícula 53109**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señora **CIUDADANO ANONIMO**, que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 53109.**

ARTÍCULO TRECERO: Informar al peticionario que deberá verificar sus instalaciones internas a fin de evitar pérdidas en **sanitarios, lavamanos, o duchas**, observando que no se hallen daños que generen consumos y si el predio va a mantener desocupado por varios días, deberá cerrar los registros o llaves de ingreso al predio.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la peticionaria, señora **CIUDADNO ANONIMO**, de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los cinco (05) días del mes de Octubre de Dos Mil veinte (2020)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA FRANCO ROJAS

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolucion PQRDS 30945 del 05 de Septiembre de 2020**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)